

Acuerdo Ministerial No. 1145

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 46, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicas y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo;
- Que, el artículo 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República tendrá, entre otras, la atribución de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;
- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrán entre otras las siguientes funciones: *"(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)"*;
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económica de las Drogas y Regulación y Control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización determina, la clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, señalando que *"Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en: A.- Estupefacientes; B.- Psicotrópicos; C.- Precursores químicos; y, sustancias químicas específicas"*;
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económica de las Drogas y Regulación y Control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización señala que, las personas naturales y jurídicas calificadas y autorizadas deberán obtener una guía de transporte otorgada por Secretaría Técnica de Drogas, la



cual portará durante la movilización de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización fuera de la jurisdicción cantonal:

- Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales:
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Titular del Ministerio del Interior, al Magister César Navas Vera;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 376 de 23 de abril de 2018, el Presidente de la República suprimió la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas; disponiendo en el literal a) del artículo 3 que, el Ministerio del Interior tendrá atribuciones de controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 376, dispone que en el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Salud Público, el Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas, culminarán con las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta aplicación de su nueva estructura y su modelo de gestión; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la vigencia de la última guía de transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, emitidas por la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, a favor de las personas calificadas y autorizadas para el manejo de estas sustancias, para las actividades y fines determinados en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económica de las Drogas y Regulación y Control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por el plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Las personas calificadas y autorizadas para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, para poder transportar las sustancias dentro del plazo previsto en el Artículo 1 del presente Acuerdo, deberán portar los siguientes documentos:

1. Última guía emitida por la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas;
2. Copia simple del Certificado de Calificación; y,
3. Copia simple del certificado de renovación de cupos.



Artículo 3.- Con la finalidad de mantener un registro de las movilizaciones efectuadas en el periodo establecido en el Artículo 1 del presente Acuerdo, las personas calificadas y autorizadas para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, deberán registrar en el Sistema de Saldos Empresariales – SISALEM, en el Módulo “Solicitud de Guías de Transporte”, la información de cada movilización de sustancias. Este registro no generará obligación de pago alguna al administrado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a **26 ABR 2018**



Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

